

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0430.

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	EDUARDO YANOLU MERCHÁN LÓPEZ
DEMANDADO:	E.S.E SOLUCIÓN SALUD DEL META
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00259-00
ASUNTO:	ADMITE POR SUBSANACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

En primera medida, debe decirse que en garantía del principio de acceso a la justicia y, teniendo en consideración que el presente asunto fue tramitado por la Jurisdicción Ordinaria que a su vez declaró la nulidad de todo lo actuado, en cuyo procedimiento se atienden unos requisitos formales para la admisión que no son necesariamente los mismos a los de esta jurisdicción contenciosa administrativa, el Tribunal admitirá la presente demanda.

Corolario de lo anterior, se advierte que con la documental que obra en el expediente, no se logró establecer la fecha cierta desde la cual se debe comenzar a contar el término de la caducidad del medio de control referido. Ante esta eventualidad, el Tribunal considera que dicho asunto debe ser objeto de debate probatorio, bien sea durante la audiencia inicial o de pruebas; o en otra etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de CONTROVERSIA CONTRACTUAL instaurada por EDUARDO YANOLU MERCHÁN LÓPEZ contra la E.S.E SOLUCIÓN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META; tramítese por el procedimiento establecido en los artículos 179 a 182 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, al DIRECTOR de la E.S.E. SOLUCIÓN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR 49 Delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO al demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: Que el demandante deposite la suma de \$150.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR a la E.S.E. SOLUCIÓN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de

conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez se venzan los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a las entidades acusadas que alleguen con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 par. 1 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTESE a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado